



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 385 -2025-MPHCO-A

Huánuco, 23 de mayo del 2025

VISTO: El Informe Legal N° 409-2025-MPHCO-OGAJ, el Proveído N° 8818-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 23 de mayo de 2025, el Informe N° 694-2025-OGA/OL, de fecha 23 de mayo de 2025, sello de proveído de alcaldía N° 2621-2025 del 23 de mayo de 2025 proveniente del despacho de alcaldía y;

CONSIDERANDO:

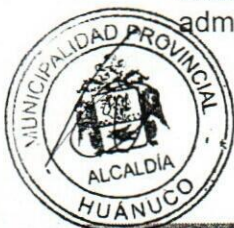
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante acta de recepción de propuesta, apertura, evaluación de propuestas técnicas y económicas y otorgamiento de buena pro del proceso de régimen especial N° 01-2025-MPHCO/CA (primera convocatoria) de fecha 21 de mayo de 2025, la comisión declara no admitida la propuesta técnica de la asociación de productores agropecuarios los pioneros de la Morada.

Que, mediante Carta N° 22-2025-/APAPM, de fecha 22 de mayo de 2025, el presidente de la asociación de productores agropecuarios los pioneros de la Morada, interpone recurso de apelación contra la evaluación de la propuesta presentada al proceso de régimen especial N° 01-2025-MPHCO/CA (primera convocatoria).

Asimismo, mediante informe N° 694-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 23 de mayo, la oficina de logística realiza el informe de la apelación presentada por la asociación de productores agropecuarios los pioneros de la Morada.

El artículo 8° de la Constitución Política del Perú, expresa que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. A su turno, el artículo 194° modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.





El Reglamento de la Ley N° 27767 Ley de Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria señala:

Artículo 26°.- Solución de controversias durante el proceso de adquisición: Mediante el recurso de apelación se impugnan los actos dictados dentro del desarrollo del proceso de adquisición. El recurso de apelación estará dirigido al presidente de la Comisión de Adquisición, quien lo elevará a **la máxima autoridad administrativa de la Entidad que convoca para su correspondiente resolución**. Esta competencia es indelegable. Las apelaciones se interponen al día siguiente hábil del otorgamiento de la Buena Pro y se resuelven dentro del día siguiente hábil de haber sido interpuestas. La interposición de un recurso impugnativo suspende el proceso de adquisición en el estado en que se encuentre (...).

Analizando el caso en concreto se tiene que habiéndose efectuado la revisión integral del expediente organizado, tenemos que obra en ella la propuesta técnica para el proceso por régimen especial N° 01-2025-MPHCO/CA (primera convocatoria), proceso en el cual el 21 de mayo de 2025 la Comisión de adquisición emitió el acta de recepción de propuestas, apertura y evaluación de propuestas técnicas y económicas y otorgamiento de buena pro, en la cual sustenta que se desestimó la propuesta presentada por el postor ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS PIONEROS DE LA MORADA, por motivo de que no cumple con los requisitos y requerimientos técnicos establecidos en las bases de acuerdo a las especificaciones técnicas, siendo estos los siguiente: presenta licencia de funcionamiento y contrato de alquiler de almacén en la cual no coinciden las fechas existiendo contradicción entre la fecha de contrato de arrendamiento y la emisión de la licencia de funcionamiento.

De otro lado mediante Carta N° 22-2025-MPHCO/APAPM, de fecha 22 de mayo de 2025, quien interpone recurso de apelación contra la evaluación de propuesta de la asociación de productores agropecuarios los pioneros de la morada, sustentando que conforme lo establece las bases del proceso y en concordancia con la Ley 27767 y su reglamento solicita que se retrotraiga el proceso hasta la evaluación de propuestas, ya que la asociación de productores agropecuarios los pioneros de la morada, presento la copia de licencia de funcionamiento de fecha de expedición el 03 de abril de 2023 y copia del contrato de arrendamiento de fecha 19 de noviembre de 2024, conforme exige las bases.

Asimismo, la Oficina de Logística mediante Informe N° 694-2025-MPHCO-OGA/OL, señala que la carta que presenta el recurso de apelación el postor **asociación de productores agropecuarios pioneros de la Morada** aclara y subsana la duda sobre la legitimidad del uso de inmueble y adjunta copia del contrato de arrendamiento original, suscrito el 16 de marzo de 2023, **dando la procedencia** de recurso de apelación debido a que el postor aclaro la duda respecto a los documentos observados durante la evaluación de la propuesta técnica.

Revisado las bases, en el numeral 2.7.2 contenido de la propuestas en el literal I) señala que uno de los requisitos es **"copia simple de la licencia de funcionamiento del almacén o lugar de acopio, ubicado dentro de la Región Huánuco, en el caso que el almacén sea alquilado, adjuntar la copia del contrato de alquiler legalizado"**, la



Huánuco
Grande como su historia



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Asociación de Productores Agropecuarios los Pioneros de la Morada, presento la copia de licencia de funcionamiento de fecha de expedición 03/04/2023, y copia del contrato de arrendamiento de fecha 19 de noviembre del 2024, lo cual era conforme señala en la bases del proceso de régimen especial N° 01-2025-MPHCO/CA. Asimismo, la apelación presentada por la Asociación Productores Agropecuarios los Pioneros de la Morada, se encuentra dentro del plazo establecido el Reglamento de la Ley 27767, donde aclara los documentos que fueron observados por la Comisión de adquisición, existiendo opinión favorable al recurso de apelación de la oficina de Logística de la entidad edil.



Que, estando a lo indicado por el Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación, contra El Acta de recepción de propuestas, apertura, evaluación de propuestas técnicas y económica y otorgamiento de la buena pro, del proceso por Régimen Especial N° 01-2025-MPHCO/CA (primera convocatoria), interpuesta por la Asociación Productores Agropecuarios los Pioneros de la Morada.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR NULO El Acta de recepción de propuestas, apertura, evaluación de propuestas técnicas y económica y otorgamiento de la buena pro, del proceso por Régimen Especial N° 01-2025-MPHCO/CA (primera convocatoria).

ARTICULO TERCERO. - RETROTRAER hasta la etapa de evaluación de propuestas el proceso por Régimen Especial N° 01-2025-MPHCO/CA (primera convocatoria), al postor (a) Asociación Productores Agropecuarios los Pioneros de la Morada con RUC 20610726331.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración y Finanzas; a las unidades respectivas de la Municipalidad Provincial de Huánuco, a la interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[Firma]
ALFONSO GALLARDO
ALCALDE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

26 MAYO 2025

Huánuco, _____

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA